



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 021-2010-PCNM**

**Lima, 12 de febrero de 2010**

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, el doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo fue ratificado en el cargo de Juez del Décimo Sexto Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo adoptado en sesión de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, en su calidad de Juez del Décimo Sexto Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 12 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, Con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado ha observado buena conducta, no registra antecedentes negativos, salvo el hecho de haber sido sancionado con un apercibimiento por asuntos de orden procesal, medida que se encuentra rehabilitada, en cuanto al pronunciamiento del Colegio de Abogados del Distrito en el cual ejerce ha obtenido una votación que aprueba su actuación funcional, advirtiéndose además que en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; tampoco consta información negativa en el aspecto crediticio y no figura en el Registro de Deudores Alimentarios;

**Cuarto:** Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que de 14 documentos (sentencias y autos) ha recibido buena calificación; goza de un rendimiento aceptable; y, en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizado y adecuada organización de su trabajo;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José De Vinatea Vara Cadillo es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de una gran mayoría adecuada puntualidad a su despacho, evidencia

dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de una gran mayoría de la comunidad jurídica donde labora, revela también calidad en la mayoría de sus decisiones, además de preocupación en su desarrollo profesional. Tan es así que en su desarrollo de su entrevista personal evidenció versación de conocimientos y trámites en las materias de su especialidad al absolver con seguridad la diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de a función; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos obrante en expediente, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de febrero de 2010;

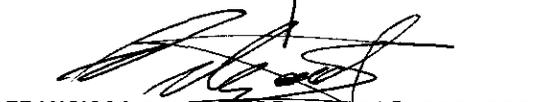
**RESUELVE:**

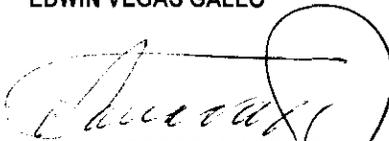
**Primero:** Renovar la confianza al doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Décimo Sexto Juzgado de Instrucción de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

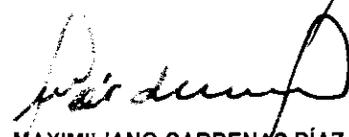
  
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

  
EDWIN VEGAS GALLO

  
FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

  
ANIBAL TORRES VASQUEZ

  
EFRAIN ANAYA CARDENAS

  
MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

  
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES